

Grado en: Derecho
Facultad de Derecho
Universidad de La Laguna
Curso: 2018/2019
Convocatoria: Septiembre

EVOLUCIÓN DE LOS GREMIOS EN LOS REINOS DE CASTILLA Y LEÓN.
EVOLUTION OF THE GUILDS IN THE KINGDOMS OF CASTILLA AND LEON.

Realizado por la alumna D^a. Estefanny Escobar López.
Tutorizado por la profesora D^a. María Teresa Manescau Martín.
Departamento: Disciplinas Jurídicas Básicas.
Área de conocimiento: Historia Del Derecho y de las Instituciones.

ABSTRACT

"The evolution of the guilds in the kingdoms of Castilla and Leon" will cover all those events that took place in respect of the guilds throughout the 12th to 17th centuries. Initially conceived as voluntary associative realities of solidarity and mutual help (under the denomination of "cofradías", like the current trade unions), they would end up assuming normative and jurisdictional powers in the scope of each one of the trades (like the Franco's vertical trade unions)

The object of this End of Degree Paper will be precisely the analysis of this evolution (going through the stages of stagnation, consolidation and, finally, transition), and of how it affects its progressive structure, functions and composition. Finally, it will be analysed its social impact (dignification of unskilled trades, among others) and economic impact (mainly, from the subtraction of the functioning of the market from the rules of supply and demand) up to the moment of its abolition in the 18th century.

RESUMEN

“La evolución de los gremios en los reinos de Castilla y León” abarcará todos aquellos acontecimientos que tuvieron lugar al respecto de los gremios a lo largo de los siglos XII al XVII. Concebidos en un principio como realidades asociativas voluntarias de solidaridad y socorro mutuo (bajo la denominación de «cofradías», como los actuales sindicatos), acabarían asumiendo potestades normativas y jurisdiccionales en el ámbito de cada uno de los oficios (como los sindicatos verticales franquistas).

El objeto del presente Trabajo de Fin de Grado será, precisamente, el análisis de dicha evolución (pasando por las etapas de estancamiento, consolidación y, finalmente, transición), y de cómo aquella afecta a su progresiva estructura, funciones y composición. Por último, se analizará su incidencia social (dignificación de oficios poco cualificados, entre otros) y económica (principalmente, de sustracción del funcionamiento del mercado de las reglas de la oferta y la demanda) hasta el momento de su abolición en el siglo XVIII.

ÍNDICE

1. PRECISIONES CONCEPTUALES.....	5
2. ETAPAS DE LOS GREMIOS EN CASTILLA.....	8
2.1. Etapa inicial. Siglos XII y XIII.....	8
2.2. Etapa de estancamiento. Siglo XIV.....	12
2.3. Etapa de consolidación. Siglo XV.....	13
2.4. Etapa de transición. Siglos XV y XVI.....	14
3. ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS GREMIOS.....	15
3.1. Las figuras rectoras en los gremios bajomedievales.....	15
3.2. La jerarquía gremial.....	20
4. LAS ORDENANZAS GREMIALES.....	26
5. JURISDICCIÓN GREMIAL.....	28
6. LA INCIDENCIA DE LOS GREMIOS EN LA ECONOMÍA DEL MOMENTO. VENTAJAS E INCONVENIENTES.....	32
7. CONCLUSIÓN.....	36
8. BIBLIOGRAFÍA.....	38

1. PRECISIONES CONCEPTUALES.

A modo de introducción, y con carácter previo al análisis del origen histórico de los gremios, es conveniente realizar una serie de puntualizaciones conceptuales. En primer lugar, es necesario delimitar conceptualmente las cofradías y los gremios. Ambos son términos íntimamente relacionados, que se distinguen, fundamentalmente, por el carácter religioso que presentan las primeras. En este sentido, es de destacar que las primeras manifestaciones gremiales en la Baja Edad Media asumieron la forma de «cofradías religiosas», siendo ello consecuencia de la situación de omnímoda dominación que, por entonces, la Iglesia mantenía sobre todos los aspectos de la vida cotidiana¹.

Así, una «**cofradía**» puede definirse como una realidad asociativa cuyo origen según expone Gonzalez Arce², se remontaba al año 1000 aproximadamente, y que tenía como objetivo la creación de un mecanismo de solidaridad y ayuda o socorro mutuo entre sus miembros para tiempos de crisis. Se erigía, así, como una corporación que recababa multas, derramas y cuotas con fines religiosos y benéficos para destinarlas posteriormente al sufragio de las necesidades de los cofrades más pobres. No obstante, cabe matizar que no siempre tal ayuda implicaba una suma dineraria (que normalmente se reservaban como fondos para desempleados y enfermos), sino que muchas veces era una ayuda espiritual para garantizar que tras su muerte, fuesen enterrados y se hicieran rezos por su alma. Sin embargo, a partir del siglo XIII, alcanzó un mayor grado de especialización, de forma que tal término pasó a ser utilizado para la denominación de uniones de vecinos, artesanos, entre otros. Esto último, supuso que la estructura solidaria se viese modificada y pasara a un segundo plano, siendo por tanto, el interés profesional común de los miembros que integraban la cofradía, la principal causa de agrupación.

Como consecuencia de lo anterior, pueden distinguirse distintos tipos de cofradías: las «cofradías vecinales», formadas por integrantes de un mismo barrio o aldea; las «cofradías sociales», formadas por integrantes que pertenecían a un mismo estamento social o tenían una procedencia común³; y, en tercer lugar, las «cofradías de oficios», formadas por artesanos pertenecientes a una misma profesión u oficio, cuyo análisis

¹ RODRIGUEZ-SALA GOMEZGIL, M. L. “La cofradía-gremio durante la Baja Edad Media y siglos XVI y XVII. El caso de la cofradía de cirujanos, barberos, flebotomianos y médicos en España y la Nueva España”. *Revista Castello-Manchega de Ciencias Sociales* Nº 10. Universidad Nacional Autónoma de México, 2009. pp. 149-163.

² GONZÁLEZ ARCE, J. D. *Gremios y cofradías en los reinos medievales de León y Castilla. Siglos XII y XV*. Ed. Región Editorial, Palencia, 2009, pp. 3-10.

³ CORDERO RIVERA, J. “El asociacionismo popular: gremios, cofradías, hermandades y hospitales”, *La vida cotidiana en la Edad Media*. Ed. Instituto de estudios riojanos. Logroño, 1998, p. 391.

constituirá el elemento angular del presente trabajo de investigación, en tanto son las que mayor interés suscitan desde una perspectiva jurídica.

La cofradía como agrupación solidaria que buscaba un interés profesional común para todos sus integrantes, alcanzó su máximo auge entre los siglos XII y XVIII, periodo histórico en que llegó a estar presente en todos los ámbitos de la vida social y, en especial, en el ámbito laboral, a través de la ya indicada figura de la «cofradía de oficios». Ésta se encargaba, principalmente, de la representación de los intereses civiles y económicos de la asociación (y, por consiguiente, los de sus miembros) frente al resto de entidades políticas. Pese a carecer de las características propias de los «poderes formales» –como los que poseían los señores al adquirir las rentas y tener jurisdicción de su tierras, o como los de la monarquía al tener el poder político– y de los «poderes informales» –como estamentos o linajes– las cofradías gozaban de un importante papel y consideración en la vida pública al ser los máximos representantes de sus miembros en el sector, adquiriendo así personalidad jurídica propia (así lo reflejaba su facultad para la gestión de sus bienes materiales y para el préstamo de dinero a aquellos que lo necesitaban)⁴. Es decir, las cofradías de oficios fueron el hilo conductor que permitió que dichas asociaciones tuviesen representación pública, pero lo realizaban camufladas bajo el manto de la religión católica.

Sin perjuicio de su naturaleza asociativa, debe destacarse que no existía un sistema de acceso libre a las cofradías; por el contrario, se estableció la obligación del pago de cuotas con la finalidad de limitarlo a sujetos con un determinado nivel de ingresos y/o recursos económicos. De hecho, una vez se accedía a la cofradía, no todos sus miembros ostentaban los mismos derechos, ejemplo de ello puede verse a la hora de acceder a los altos cargos de la cofradía, puesto que solo podían hacerlo aquellos que pertenecieran al grupo mayoritario.

El «**oficio**» puede definirse como una organización socio-profesional cuyo origen se remonta al siglo XI, y cuyo objetivo fue tanto la regulación de ordenanzas como la garantía de la sujeción de sus miembros a una disciplina colectiva en el ejercicio de su profesión. Tal disciplina colectiva se proyectaba como una serie de obligaciones y prohibiciones tendentes a salvaguardar sus intereses profesionales⁵. Un ejemplo de ello

⁴ NAVARRO ESPINACH G, “Las cofradías medievales en España”. *Revista Historia* 396, N°1, 2014 Universidad de Zaragoza, 2014, pp. 107-115.

⁵ MENJOT D, “El mundo del artesanado y la industria en las ciudades de Europa occidental durante la Edad Media (siglos XII-XV)”. *Revista de Ciencias y Humanidades del Instituto de Estudios Hispánicos de Canarias*, Universidad de La Laguna, 2010. pp. 1-3.

sería la obligación de pagar diversas cuotas o la prohibición de pertenecer a más de un grupo profesional.

El origen de tales organizaciones socio-profesionales puede situarse en el marco de las medidas revolucionarias, o, excepcionalmente, en su imposición por el poder feudal. Obviando tales disquisiciones, es incontrovertido que su razón de ser fue la garantía de protección de la producción frente a la competencia fraudulenta, o bien servir como instrumento de solidaridad y ayuda mutua. Precisamente su finalidad como instrumentos de canalización de la solidaridad y ayuda mutua (coincidente con los de las cofradías) han abocado a la definición de los oficios como aquellas “*cofradías reclutadas en un medio profesional definido*” (Denis Menjot) ⁶.

El estudio de la estructura normativa de los oficios exige la distinción apriorística entre los conceptos de «*oficios juramentados*», «*oficios reglamentados*», y «*oficios libres*»⁷ una distinción jurídico-formal, según la cual: Los «*oficios juramentados*» eran asociaciones de artesanos iguales unidos por un juramento y dotadas de personalidad jurídica⁸ y los «*oficios reglamentados*» eran asociaciones sometidas a estatutos emanados de las instituciones urbanas⁹. Ambos, oficios juramentados y reglamentados, en realidad, estaban íntimamente relacionados desde un punto de vista jurídico. La regulación emanada de los primeros, para tener fuerza de ley, requería de un poder coercitivo que solo podía proporcionarle la autoridad municipal que, a su vez, regulaba los oficios reglamentados. Por último, los «*oficios libres o autónomos*» eran asociaciones de aquellas actividades no sujetas a ningún ente externo, y donde eran los artesanos, con la sola ayuda de sus maestros quienes se encargaban de su regulación (o, en puridad, autorregulación)¹⁰. Los conceptos estudiados presentan una gran trascendencia como precedente de los gremios de la Edad Moderna, con los que compartían estructura y finalidad.

El vocablo «**gremio**», surge de la unión entre la cofradía y el oficio. Los gremios fueron una evolución del antiguo modelo de cofradías y una mejora del modelo de oficios. Existe entre los historiadores modernos un debate acerca de lo que debe entenderse por gremio. Un sector señala que se está ante un sistema gremial cuando aquel ostenta la autoridad propia de un oficio y una normativa reguladora propia. El otro, en cambio, y desde una perspectiva más estricta, señala que solo se está ante un

⁶ MENJOT D, “El mundo del artesanado...”, op. cit., p. 7.

⁷ REVEL J, *Un momento historiográfico: trece ensayos de historia social*. Ed. Manantial, 2006, pp. 198-199.

⁸ GALINO CARRILLO, M.A, “El aprendiz en los gremios medievales” *Revista Española de Pedagogía – XX–*, N° 78. Universidad de Madrid, 1962, p. 3.

⁹ MENJOT D, “El mundo del artesanado...”, op. cit., p. 9.

¹⁰ FINLEY, I.M, *Estudios sobre historia antigua*. Ed. Akal, Madrid, 1990. p. 102.

sistema propiamente gremial cuando aquel ostenta el “monopolio” del sector productivo al que representa, es decir, el control exclusivo tanto del trabajo como de la producción de su especialidad, la fijación de precios, entre otros, alcanzando así una autonomía total y absoluta¹¹. No obstante lo anterior, la definición más generalizada es la que entiende por «gremio» aquella corporación cerrada que ejerce la jurisdicción laboral y el control de la producción y los precios.

Antes se hablaba de una evolución, y es que los gremios en comparación con la cofradía dejaron a un lado el fin benéfico y social, y se centraron en exclusividad en la salvaguarda del oficio desde un punto de vista profesional y técnico. Así, esta nueva forma de asociacionismo supuso un arma defensiva de los artesanos contra los grandes grupos de empresarios y sus abusos laborales. Tanto fue así, que gozaban de autonomía respecto al poder político, lo cual se manifestaba en su potestad para redactar sus propias ordenanzas, y la tenencia de un pleno poder jurisdiccional y policial sobre el ámbito de la propia asociación.¹²

2. ETAPAS DE LOS GREMIOS EN CASTILLA.

A continuación se desarrollará el origen y la evolución de los gremios en España, a través de cuatro etapas históricas que abarcan desde el siglo XII hasta el siglo XVIII. En dichas etapas se visualizarán las diferentes asociaciones que surgieron a lo largo de la historia, cada una de las cuales con sus respectivas estructuras, hasta llegar a la estructura artesanal por la que se empezaron a regir los artesanos para el desempeño de sus oficios, estas fueron, las instituciones gremiales.

2.1. Etapa inicial. Siglos XII-XIII.

El origen de los gremios se remonta a los siglos XII y XIII los cuales marcaron el resurgimiento del *municipio medieval* el cual, como explica Hinojosa, supuso “*la aplicación al territorio de la villa o ciudad segregada del Condado o del territorio señorial, de las instituciones judiciales o administrativas vigentes en estas circunscripciones de que antes había formado parte*”.¹³

En las ciudades la sociedad se centraba en mantener un entorno religioso y benéfico, dando origen a la *cofradía de carácter general*, en la cual se agrupaban hombres sin distinción de estatus ni profesión. Para profundizar en esta institución es

¹¹ GONZÁLEZ ARCE, J. D. “*Gremios y cofradías...*”, op. cit., pp. 5-10.

¹² GONZÁLEZ ARCE, J. D. “*Gremios y cofradías...*”, op. cit., pp. 3-10.

¹³ HINOJOSA Y NAVEROS. E. *Origen del Régimen Municipal de Castilla y León*. Ed. Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, 1896. p. 20. Descargado de: <http://bdh.bne.es/bnearch/CompleteSearch.do?jsessionid=12656020CCFEF0D32C66CE75904470C6text=&showYearItems=&exact=&textH=&advanced=&completeText=&autor=Hinojosa+y+Naveros,+Eduardo+de&pageSize=1&pageSizeAbrv=30&pageNumber=1>

necesario remontarnos al siglo IX en el cual nació una figura denominada *guilda*, fue una asociación de defensa y asistencia mutua propia, procedente principalmente de los germanos¹⁴. El término *guildas* deriva del verbo *geldan* el cual hace referencia al pago que debían realizar todos aquellos miembros de un gremio, formándose una solidaridad pecuniaria la cual se encargaba de cubrir el fin único de la asociación, que era la constitución de una sociedad de socorro existentes hasta el siglo X. No es hasta el siglo XI cuando se constituyen las *guildas* de mercaderes, las cuales se componían estatutariamente de la misma manera que las anteriores, pero con la diferencia de que estas *guildas* de mercaderes buscaban proteger la seguridad de sus miembros como en su origen, y, además, los bienes. No obstante a pesar de ser una innovación aún no presentaban un carácter profesional, con lo cual, cualquier persona podía formar parte de la guilda siempre y cuando no perteneciera a un oficio en concreto y llevaran a cabo el correspondiente pago de ingreso.

Es a finales del siglo XI y principios del XII cuando se empieza a apreciar una serie de *guildas* con especializaciones, ya que agrupaban a artesanos de un mismo oficio, y en principio no solo proporcionaban una serie de asistencia de socorro mutuo sino que evolucionaron de tal modo que formaban su propia reglamentación del trabajo, convirtiéndose finalmente en verdaderos gremios.¹⁵

Las *guildas* tuvieron ciertas repercusiones en las cofradías y más en concreto en la cofradía de Tudela, la cual fue una de las *cofradías generales* más interesante y detallada que existieron en dicha época. La cofradía de Tudela presentaba una serie de reglas en relación a aspectos religiosos, de paz y de caridad, basados en que una vez todos reunidos en la misa debían realizar públicamente un ritual de acusación propias con el fin de recibir un castigo corporal adecuados a las mismas, es decir, cada cofrade exponía públicamente sus pecados y recibía un castigo acorde a los mismo, con la finalidad de que reinase la pureza y la paz entre todos los miembros de la cofradía. Dentro de dichas reglas, estaba la regla de la caridad anteriormente mencionada, y la misma englobaba la obligación del socorro mutuo entre los cofrades, consistente en cubrir una serie de cuotas o derramas para la práctica de la prevención de los miembros de la cofradía, pero más concretamente en beneficio de los cofrades carentes de recursos sin distinción de oficios.¹⁶

A medida que avanzaba el tiempo, empezó a dárse importancia no sólo al espíritu

¹⁴ Aunque también estuvo presente en Inglaterra, Dinamarca y Francia.

¹⁵ GONZÁLEZ ARCE, J. D. “*Gremios y cofradías...*”, op. cit., pp. 10-12.

¹⁶ RUMEU DE ARMAS, A. *Historia de la previsión social en España*. Ed. El Albir. Barcelona, 1981, pp. 29-39.

religioso y benéfico si no a la necesidad de unirse en un mismo grupo aquellas personas que compartían la misma profesión, con el fin de rendir culto a un mismo santo tutelar y auxiliarse mutuamente frente a riesgos de la vida, surgiendo así la *cofradía profesional o gremial*. La cofradía gremial era una institución destinada al socorro mutuo entre miembros de un mismo oficio, tuvo como característica principal el desarrollo de su propia regulación, en la que se imponían multas y penas a aquellos que infringieran las ordenanzas, destinando el dinero recaudado a fines religiosos y benéficos, es decir, a los cofrades sin recursos económicos miembros de la cofradía gremial.

Para ilustrar de un modo más amplio las características y peculiaridades de este tipo de instituciones es necesario mencionar dos cofradías gremiales del siglo XII que tuvieron gran interés. Según el historiador López Ferreiro¹⁷, la cofradía de los Cambiadores de Santiago de Compostela es propia de este siglo. Esta cofradía tenía como característica que agrupaba a diversos cofrades no solo a aquellos que pertenecían a la misma profesión, con lo que tiende a entenderse que esta cofradía gremio no fue una cofradía profesional, sino que mantuvo su esencia de cofradía benéfica, dado que sus miembros se socorrían no solo mutuamente a través de obras de piedad y caridad, sino que también brindaban auxilio a los peregrinos más pobres.

No obstante, lo que realmente adquirió mayor interés en este siglo, fue la *cofradía de San Miguel de los Tenderos* establecida en la iglesia de *San Pedro de Soria*, la cual se encuentra a la misma altura, en relación a antigüedad documental, que la *cofradía de Tudela* con la diferencia de que la primera era la que ostenta un estatuto de previsión y de seguro destinado a aquellos que detentaban la misma profesión y que se encontraban integrados en la cofradía como miembros, característica propia de las cofradías gremiales, independientemente de que aún así, el fin benéfico y de socorro mutuo caracterizara a ambas cofradías por igual.

Realmente todas las cofradías gremiales de esta época presentaban las mismas características las unas con las otras, quizás con la diferencia de que los nombres en relación a la autoridad de cada una de ellas eran diferentes, pero la finalidad y el objetivo era el mismo, esto es: un fin benéfico y un objetivo de regulación de oficios.

Lo verdaderamente novedoso de *la cofradía gremial* es que llevó a cabo la creación de las ordenanzas para su propia regulación, esto se vio principalmente promovido por los municipios, los cuales determinaron que para el interés general de los artesanos pertenecientes a una actividad profesional debía existir una regulación específica y junto a ella una serie de medidas de policía para evitar abusos y fraudes que pudieran

¹⁷ LÓPEZ FERREIRO, A. *Fueros municipales de Santiago y su tierra*. Santiago, 1895. p. 94.

generarse por parte de entes tanto internos como externos¹⁸. Entre esos abusos, era muy habitual el enriquecimiento de los maestros que acaparaban el negocio entre ellos al ostentar un gran número de telares en sus viviendas, provocando así un daño a los demás. Esta sería una de las razones por las que surgió la norma que prohibía tener más de cuatro telares en propiedad. Además, existía una preocupación generalizada en relación al fraude de producción y de contratación de mano de obra, puesto que se tendía a vender materiales falsos – como por ejemplo, los paños de seda – o a llevarse a cabo *contratos de destajo*¹⁹, es decir, aquellos artesanos que cobraban en base a la cantidad y calidad de lo realizado, sin tener en cuenta el tiempo invertido en la realización²⁰. Con el objetivo de paliar los efectos de este problema se creó una *ordenanza del oficio*, la cual debía ser respetada por todas las personas estuvieran o no vinculadas a la misma. La institución encargada de someter a dichas personas al cumplimiento de la ordenanza era la autoridad gremial, la cual englobó el aspecto profesional, religioso y benéfico para llevar a cabo una regulación conjunta formándose de este modo una nueva asociación que se denominó *cofradía-gremio*.²¹

Con esta nueva institución podemos empezar a apreciar una individualización de una figura y otra, ya que a pesar de que seguía existiendo esa finalidad benéfica que tenía integrada las cofradías, la finalidad principal y sobre la que recaía todo la estructura de esta institución era la creación de las ordenanzas, es decir, se empezó a acentuar más en la regulación artesanal y mercantil tras verse respaldada por los municipios. La idea de socorro mutuo iba quedando en el pasado y los focos iban destinados a una organización del oficio, el cual debía ser único y reglamentado, a través necesariamente de una ordenanza propia y una autoridad individual que velase por el cumplimiento de la misma. Esto supuso que tras un desarrollo de ordenanzas, unas características de exclusividad, una jerarquía y una clara organización, el gremio quedase totalmente individualizado de la cofradía.

Un ejemplo de ello se puede apreciar en el gremio de Zapateros de Burgos, que se constituyó en 1259, por el consejo de la ciudad castellana de Burgos. Este gremio se caracterizó por la carencia de cofradía, ya que en sus ordenanzas así lo establecían, «*Crearon los zapateros cuatro «omes bonos de nuestros menester» que velasen por el*

¹⁸ RUMEU DE ARMAS, A. “*Historia de la previsión...*”, op. cit. p. 30.

¹⁹ NAVARRO ESPINACH, G. “Corporaciones de oficios y desarrollo económico en la Corona de Aragón, 1350-1550”. Facultad de Filosofía y Letras. *Revista Areas, Internacional de Ciencias Sociales*. Universidad de Zaragoza, 2015, pp. 27-28.

²⁰ SANTA-BÁRBARA RUPÉREZ, V. “Estructura legal del salario. Sistemas de fijación del salario base”, *Consell obert*. Ed. Consell General de Collegis de gratuats socials de Catalunya. Nº 335, 2018. pp. 17-18.

²¹ RUMEU DE ARMAS, A. “*Historia de la previsión...*”, op. cit., p.30.

buen orden del oficio: y desarrollaron en sus ordenanzas las prescripciones técnicas y de policía –para evitar engaños y fraudes– más detalladas de la época. Sin embargo sus estatutos para nada aluden a la cofradía ni a los fines de auxilio mutuo, [...]». Además otro hecho que evidencia lo antes expuesto es el destino dinerario de lo recaudado en las multas y penas, ya que a diferencia de las cofradías que lo destinaban a fines benéficos, este gremio lo destinaba por ejemplo a las obras de las murallas.²²

En conclusión, en los siglos XII-XIII los artesanos al ostentar jurisdicción propia eran los que se encargaban del control de las mercaderías, supervisando que fuesen de buena calidad. Esto produjo que en un mismo siglo convivieran tanto asociaciones controladas y asociaciones libres dando como origen una sociedades con doble finalidad, por un lado la lucha por proteger los intereses de los artesanos y por otro lado, la finalidad de asegurar al consumidor una buena calidad del producto ofertado, constituyéndose y consolidándose finalmente los gremios como institución individualizada, encargados de regular las diferentes profesiones bajo ordenanzas aprobadas por autoridades públicas.²³

2.2 Segunda etapa. Estancamiento, siglo XIV.

En la etapa anterior se pudo ver una clara evolución de cofradía a gremio. No obstante, cada reino aceptaba dicha evolución de forma distinta, unos desde el primer momento la aceptaban, como fue el caso de Aragón, y otro por el contrario, tardaron bastante en aceptar dicho cambio, como ocurrió en el reino de Castilla, lo cual dio lugar al fenómeno que se denominó estancamiento gremial, provocado principalmente por el poder monárquico castellano al no querer aceptar bajo ningún concepto dicha transformación, algo que resulta bastante llamativo debido al auge que presentaba con la cofradía artesanal anteriormente señalada.

Esta etapa, por tanto, está marcada por el estancamiento, fruto de la oposición monárquica al cambio evolutivo de la cofradía a gremio, a través de diversas disposiciones anticorporativas dictada por varios monarcas. En este sentido Fernando II, no prohibía la creación de cofradía pero ejercía un control estricto sobre ellas. Tal fue así que en la ciudad de Lugo arremetió contra varias cofradías fraudulentas, prohibiendo su continuidad al no cumplir con la normativa impuesta por él basadas en diversas reglas de constitución. Como consecuencia de la desconfianza generada por tales incumplimientos, fueron introducidos sistemas de control previo a los requisitos de constitución de los gremios. Al exigirse requisitos para su constitución, aquellas que no

²² RUMEU DE ARMAS, A. “*Historia de la previsión...*”, op. cit., pp. 48-53.

²³ GONZÁLEZ ARCE, J. D. “*Gremios y cofradías...*”, op. cit., pp. 10-12.

lo cumplían se desarrollaron de manera clandestina. Tal constitución clandestina trajo consigo un mayor estancamiento, ya que debido a la persecución y destrucción que sufrían, éstas, a modo de protección, hacían desaparecer sus ordenanzas y estatutos, lo que produjo una gran pobreza documental en las regiones castellanas²⁴. Todo ello como se ha venido diciendo ocasionó el retraso del movimiento evolutivo hacia la cofradía-gremio, tendencia que fue asumida por los reyes que le sucedieron, los cuales innovaron al llevar dichas prohibiciones al ámbito legislativo. Sin embargo, algunos de ellos fueron más flexibles, véase el caso de Fernando III que si consentía la constitución de cofradías, pero solo aquellas que tuvieran fines religiosos, funerarios y caritativos, es decir, la estructura de las cofradías medievales. Otros, sin embargo, fueron más estrictos, como por ejemplo Alfonso IX, que a diferencia de Fernando III, no permitía la existencia de ningún tipo de institución cofradial²⁵.

2.3. Tercera etapa. Consolidación, siglo XV.

Esta fue una de las etapas más importantes, puesto que, como se podrá deducir se supera el estancamiento en el que se encontraba el reino de Castilla en relación a la cofradía-gremio. No obstante, no será hasta pasado los dos primeros tercios del siglo cuando empiece a notarse nuevamente el auge gremial, debido a que la población castellana aún se mantenía aferrada a la idea de un oficio libre y no abandonaba del todo la idea de la creación de asociaciones controladas por autoridades públicas. Esto último cambia tras la llegada de los Reyes Católicos al trono español, dado que a diferencia de los otros monarcas estos se mostraban partidarios del cambio. La estructura que hasta entonces desempeñaba la cofradía-gremio pasa a ser constituida y regulada a través de ordenanzas municipales que los propios monarcas propulsaron, tomando como punto de referencia el estilo de Esteban Boileau, siendo por tanto dichas ordenanzas una serie de recopilaciones gremiales, en las cuales se regulaban tanto las actividades como la organización de los gremios con el fin de mantener un orden y una armonía en la ciudad²⁶.

Este cambio radical se dio por dos razones: la primera, la clara necesidad de paliar las dificultades, principalmente económicas, por las que atravesaba el reino en ese momento, por lo que los Reyes Católicos dieron paso a la constitución de unos organismos que pudieran cubrir dichas necesidades a través de una fiel y buena gestión; y, la segunda, por la influencia aragonesa tras la fusión con el reino de Castilla.

²⁴ RUMEU DE ARMAS A. “*Historia de la previsión...*”, op. cit., pp. 88.

²⁵ GONZÁLEZ ARCE, J. D. “*Gremios y cofradías...*”, op. cit., pp. 22-28.

²⁶ RUMEU DE ARMAS A. “*Historia de la previsión...*”, op. cit., pp. 100-105.

En resumen, es en este siglo cuando puede apreciarse en el Reino de Castilla, el desarrollo del gremio institucionalizado, es decir, plenamente organizado, con todas sus características específicas y esenciales y, además, con una gran riqueza documental, dato que indica la desaparición de cualquier prohibición en torno a la constitución de cofradías de los siglos anteriores. No obstante, cabe destacar que es a partir del siglo XVI, más concretamente en la primera mitad, cuando se empieza a apreciar su total desarrollo²⁷.

2.4. Cuarta etapa. Transición, siglo XV al XVIII.

El Gremio, dijimos al referirnos a él en el siglo XII, que era el «oficio» organizado; es decir, oficio unido y reglamentado, con lo cual, el Gremio en el siglo XVI, no solamente siguió unido y reglamentado sino que adquirió la caracterización de cerrado y exclusivo. Suponiendo dicho carácter cerrado la existencia de una serie de características previas que han de obtener todos aquellos que desearan unirse a la corporación, como por ejemplo; el estatus social, ya que para el acceso se exigía el pago de una serie de cuotas; o la obligación de superar el periodo de aprendizaje, que vendría a ser una de las escalas jerárquicas hasta ascender al oficialazgo o a la maestría. En cuanto a su exclusividad cabe destacar que cada gremio se organizaba según las bases de sus ordenanzas, otorgándoles ciertas peculiaridades individuales al desarrollar cada uno un oficio específico, no obstante, no hay que olvidar que a pesar de sus distinciones profesionales todos partían de una misma base estructural –crear ordenanzas con la finalidad de defender intereses comunes–. Todo este conjunto de características hizo que a medida que avanzaban los años, el gremio se fuese fortaleciendo y las cofradías tuvieran cada vez menos participación al encontrarse con una sociedad donde lo que menos predominaba era la caridad y la beneficencia, y lo que más el pertenecer a un oficio formándose para ello desde muy temprana edad.

Los gremios en los siglos XV-XVIII tuvieron un gran auge, llegando incluso a ser el motor económico de la época, ya que eran los que se encargaban de la producción industrial mayoritariamente en el ámbito textil. Sin embargo a finales del siglo XVIII el fenómeno de la industrialización, la difusión del liberalismo y la presión del Estado provocaron la paulatina decadencia de los gremios, al considerar que tras su desaparición habría una gran prosperidad económica.²⁸

²⁷ RUMEU DE ARMAS A. “*Historia de la previsión...*”, op. cit., pp. 101-106.

²⁸ RODRIGUEZ MARTÍN M, “Los gremios en España, Siglos XIII y XIX”, Universidad de Valladolid, 2018. p. 27.

3. ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS GREMIOS

La estructura interna del gremio fue uno de los aspectos que menos variaciones sufrió a pesar de los cambios económicos y sociales que se iban produciendo a lo largo de los tiempos. Dicha estructura fue la base para que todos aquellos que formaban parte de un sector en concreto, esto es, agrícola, ganadero, industrial...entre otros, pudiesen defender sus intereses económicos.

3.1 Las figuras rectoras en los gremios bajomedievales.

En este apartado se relacionarán todas las autoridades, tanto externas como internas, que velaban por el correcto funcionamiento de los gremios; además se podrá apreciar que la autonomía de los gremios no era tan absoluta como se pensaba, al estar siempre sometidas al poder municipal el cual, como se verá a continuación, imponía una serie de mandatos de obligado cumplimiento.

En el ámbito externo del gremio tenía gran importancia el Municipio. Este se encargaba de legislar, regular e intervenir en todos aquellos aspectos que influían en la economía urbana de las ciudades bajomedievales de la corona castellana. Dichos aspectos se relacionaban principalmente con la actividad profesional, dentro de las que se podían incluir los comercios, la artesanía, los servicios, entre otros. Por tanto, podemos decir que los municipios desempeñaban un papel intervencionista en la economía urbana, al desarrollar por medio de sus ordenanzas municipales el control y cobro de los impuestos –los cuales se destinaban a la hacienda capitular–. Además, controlaba la producción de materiales para la comercialización, velaba por el correcto abastecimiento de su territorio..., entre otras. Asimismo se podría decir que el municipio tuvo un control absoluto de la estructura laboral, pero no fue así, debido a la aparición de la organización laboral que empezaron a imponer los gremios de manera autónoma²⁹. Con el objeto de que las ordenanzas emitidas por el municipio se cumplieran, surgió la necesidad de crear una serie de autoridades que se encargaran de ejecutarlas y hacerlas cumplir. A continuación se procederá a enumerar cada una de ellas incluyendo sus características y funciones principales.

a.- El *Judex*, autoridad existente desde la segunda mitad del siglo XI encargada de convocar la asamblea y estar al frente del municipio. Dicho cargo era retribuido y se elegía uno diferente cada año, debido a que no podía haber reelecciones.

b.- Los *alcaldes municipales* eran aquellos que designaba el concejo para que realizaran actividades de control y ordenación de los ámbitos que el municipio regulaba.

²⁹ CORDOBA DE LA LLAVE, R. “Poder municipal y control gremial...”, op.cit., p. 174.

Existía una clasificación de alcaldes pero sobre la que más información existe es sobre los *alcaldes del Alarifazgo*, los cuales se encargaban principalmente de llevar a cabo funciones jurisdiccionales, donde se le exigía la resolución de casos sin dilaciones, así como permanecer en su puesto de trabajo el tiempo pactado. Lo realmente innovador de esta figura es que venía a ser lo que hoy en día se conoce como *juez lego*, ya que carecía de los conocimientos que se le exigían para la intervención en determinadas materias, es por ello que el concejo le asignaba una serie de maestros expertos en el tema con el fin de que éstos le ayudaran y le asesoraran en los asuntos a resolver, siendo además dichos maestros los responsables en caso de que las partes resultasen agraviadas por el fallo emitido. Esto realmente era así porque la función principal del alcalde de alarifazgo era la de emitir resoluciones relativas a casos de licencia de obras, servidumbres urbanas... entre otras, pero siempre podría existir la posibilidad de que tuvieran que ocuparse de actividades jurisdiccionales, aunque como expone Porras Arboledas no es mucha la información que a día de hoy se conserva.³⁰

c.- *El almotacén*. Era una figura que se encargaba de la realización de inspecciones relativas al peso y medidas de mercancía artesanal en los territorios andaluces. Dicha inspección se llevaba a cabo tres veces al año organizado de forma cuatrimestral. El almotacén cada vez que iba a realizar una inspección cobraba a cada artesano una especie de salario consistente en uno o dos maravedíes, y en caso de que la medida no fuera correcta imponía una multa de doce maravedíes.

d.- *Los fieles del municipio*. Estas autoridades eran las encargadas del control y vigilancia de los precios y la calidad de los productos artesanos, imponiendo multas y denuncias a todos aquellos que infringiesen las ordenanzas, las cuales, por un lado estipulaban determinados precios en relación a la situación que tuviese el mercado en dicho momento, y por otro, determinaban la calidad que debía ostentar el producto, es decir, la materia prima que debía usarse para su realización³¹.

e.- *Los mayordomos* surgen tras la necesidad de tener un administrador de la economía municipal. A pesar de existir una gran variedad de acepciones en relación a este término, todas las entidades acaban denominándoles de forma generalizada, como aquellos que se encargan de gestionar, organizar y controlar las finanzas municipales. Además, ejercía funciones de depositario y custodia de todo lo que se recaudaba en las arcas del municipio, encargándose personalmente de los gastos, las obras e inversiones.

³⁰ ARBOLEDAS PORRAS, P. A. "Estudios de historia de España VII: El régimen de alcaldías y veedurías en el concejo bajomedieval: el alcalde del alarifazgo en Jaén" Ed. Universidad católica Argentina: instituto de historia de España, 1988, pp. 132- 133.

³¹ CORDOBA DE LA LLAVE, R. "La intervención del Municipio en la actividad industrial: alcaldes y veedores en la Córdoba del siglo XV" Arqueología del Estado, Volumen 1. Lisboa, 1988, pp. 193-203.

Todo lo que el funcionario realizaba se quedaba registrado en los *libros de mayordomazgo* y en los *libros de caja*³².

Entre el Municipio y los gremios existía una estrecha relación para el desarrollo de las ordenanzas y podían ser elaboradas utilizando principalmente tres métodos. En primer lugar, el Municipio a través de sus propios medios se encargaba de la elaboración y posterior aprobación de las ordenanzas, consultándoles o no a los maestros del oficio la redacción de la misma. En segundo lugar, cabía también la posibilidad de que fueran los maestros del oficio quienes se encargaran de la redacción de la ordenanza, y posteriormente la presentara al Municipio para su aprobación. Y finalmente, en tercer y último lugar, el procedimiento de elaboración consistía en una unificación de maestros del oficio y oficiales del municipio, los cuales se ponían en contacto unos con otros y procedían a la realización de los capítulos pertinentes de la ordenanza del oficio, siendo puesto en manos del Cabildo para su posterior aprobación. Una vez las ordenanzas fueran redactadas y aprobadas, independientemente del método de elaboración, se introducía en el Libro de Ordenanzas, al cual tenían acceso todos los artesanos para la resolución de cualquier duda³³. En conclusión esta figura se encargaba principalmente de ratificar y promulgar las ordenanzas de los gremios y de llevar a cabo un control industrial para el equilibrio económico de la época.

Al comienzo de este apartado se diferenció entre las figuras externa, que acabamos de ver y las internas que analizaremos a continuación. Los gremios tenían sus propias autoridades. Algunas, a petición del Municipio, se encargaban de proporcionarles el apoyo que necesitasen en relación al control de las Ordenanzas, velando por el buen funcionamiento de los talleres y la correcta elaboración de la mercancía que elaboraban. Esta institución gremial se caracterizó por tener cierta autonomía en relación a su poder jurisdiccional y policial. Además presentaban un carácter cerrado, es decir, para acceder a la institución los interesados debían llevar a cabo una serie de obligaciones, dentro de las que se destacaban la realización de exámenes, la pureza de sangre, el pago de diversas cuotas, entre otras. Como se puede apreciar, esta institución presenta una estructura totalmente diferente a las antes vistas, las cuales eran de carácter voluntario y con un fin primordial basado en el socorro mutuo³⁴.

³² MOTA SERRANO, M. A.; RUIPÉREZ GARCÍA, M. “El patrimonio documental, fuentes documentales y archivos: La documentación de la administración local en la Edad Media” Ed. Ediciones de la universidad de Castilla - La Mancha, 1999, pp. 112-115.

³³ CORDOBA DE LA LLAVE, R. “Poder municipal y control gremial...”, op. cit., pp. 180-182.

³⁴ DIEGO VELASCO DE, T. “Los gremios granadinos a través de sus ordenanzas” Revista, *en la España Medieval*, N°8, editorial de la Universidad Complutense, Madrid, 1986. p. 1.

A continuación se verán las figuras más representativas que conformaban las corporaciones gremiales de la época.

a.- El *oidor de cuentas*. Era una figura que se encargaba de la custodia de los libros contables del gremio, así como mediar los pagos que realizaban los artesanos en el fondo monetario de la institución. También se encargaba de supervisar la contabilidad y los cargos que desempeñaban los tesoreros, encargados estos últimos de guardar los caudales y alhajas que formaban el patrimonio gremial. El oidor de cuentas designado se mantenía en el cargo durante un año por decisión de la mesa de gobierno³⁵.

b.- Los *veedores*. Anteriormente se dijo que los Municipio requerían la ayuda de determinadas figuras gremiales para el control de los talleres, ésta fue una de ellas. Muchas veces, el término veedor no era utilizado en todos los oficios, siendo algunas veces denominado fiel o jurado. Estas figuras cumplían funciones de autoridad gremial siempre relacionadas con tareas desempeñadas por el veedor en otros oficios. Los veedores elegidos normalmente para el desempeño de las funciones eran los propios maestros del gremio, aunque el Municipio se reservaba la potestad de poder aprobar los nombramientos o de elegir él mismo a los veedores, ya que consideraba que habría mucha más imparcialidad al no quedar el puesto cubierto por artesanos interesados. Es por ello que el sistema de elección podría ser tripartito.

El primer sistema era el nombramiento de los veedores por designación directa del Municipio. Este tipo de elección se basaba en que el Municipio elegía al veedor que iba a controlar el oficio, no siendo necesario que fuese un artesano del gremio, ya que podía incluso desempeñarlo un individuo ajeno a la corporación. El segundo sistema era la elección de los veedores por el municipal de manera indirecta. Esta designación se basaba en que las autoridades gremiales proponían cuatro maestros y los mismos acudían al Municipio con el objetivo de que éste, utilizando las reglas de la idoneidad, los eligiese como veedores para cubrir las dos vacantes libres. Dependiendo del número de alcaldes y veedores que componía la estructura autoritaria del gremio, las autoridades podían proponer a más o a menos maestros para ser elegidos. Por ejemplo, en los oficios en lo que existiera tres vacantes, una para el alcalde y dos para los veedores, debía llevarse a cabo una de las dos modalidades existentes. Por un lado, el gremio presentaba seis maestros de los cuales tres a elección del Municipio cubrían un determinado cargo, ya fuese el de alcalde o el de veedores. Pero por otro lado, la segunda modalidad se basaba en que el gremio postulaba a 5 maestros y de los mismos elegían a uno para

³⁵ CARRERA STAMPA, M. *Los gremios mexicanos*. Ed. Ediciones y Distribuciones Ibero Americana de Publicaciones, México, 1954, pp. 59-60.

cubrir el puesto de alcalde, siendo los cuatro restantes quienes acudían al Municipio para que éste designase a dos como veedores. El último mecanismo de elección podría denominarse de designación mixta o bifásica, ya que los veedores eran elegidos directamente por el gremio y el Municipio se encargaba de darles su aprobación. Esta era la modalidad que más se llevaba a cabo para la elección de los veedores, al ser la más sencilla para las partes. Se basaba principalmente en que los maestros se reunían y entre los presentes elegían a quienes fuesen más competentes para el cargo. A pesar de que el único papel que jugaba el Municipio en relación a la elección era el de aprobarla, sí que era necesario que los maestros, una vez designados como veedores, prestaran juramento ante el Municipio en el plazo que estipulaban las ordenanzas, con el objetivo de quedar ratificados y poder desempeñar legalmente sus funciones. La duración del mandato era de un año y no se permitía la reelección, pudiendo optar el vigente veedor al cargo una vez transcurriese uno o dos años.

La función de los veedores recaía en el control, desde el interior del gremio, de la buena ejecución de la mercancía, prohibiéndose por tanto, la realización de obras de mala calidad, de labores realizadas de forma incorrecta, de realización de mercancías por personas sin licencia para ello, incluso se encargaban de investigar si los maestros habían realizado el examen que les otorgaba el título para ello. En caso de existir alguna de esas anomalías se procedía a la imposición de sanciones, las cuales se basaban en una multa pecuniaria y en la destrucción de las obras defectuosas, suponiendo por tanto, que esta figura ostentaba potestad policial. El procedimiento que debía llevar a cabo el veedor para descubrir dichas infracciones era visitar dos o tres veces al año, los talleres de los artesanos de manera sorpresiva para que los mismos no se dieran cuenta de sus intenciones. Como regla general, realizaban las inspecciones solos pero podía darse el caso de que algunos veedores acudieran acompañados de maestros conocedores del oficio para ayudarles a determinar si realmente las obras estaban correctamente realizadas. Otra de las funciones que desempeñaban era la de realizar los exámenes pertinentes para el acceso a la maestría, de los oficiales interesados, además de resolver todos los litigios que se produjeran dentro de la comunidad artesanal. No cabe duda, que las funciones de los veedores eran muchísimo más amplias, sin embargo, únicamente se citan estas dos, al ser las que más incidencia tenían sobre el control económico de la industria que llevaba a cabo el Municipio³⁶.

c.- *Los Alcaldes*. Esta figura estaba estrechamente relacionada con los veedores, ya que, muchas veces coincidían las tareas, por ejemplo, el alcalde, al igual que los

³⁶ CORDOBA DE LA LLAVE, R. “*La intervención del Municipio...*”, op. cit., pp. 197-203.

veedores, formaba parte del tribunal de examen, teniendo la potestad de otorgar el título de maestro a los oficiales que lo obtuvieran, y no solo eso, los alcaldes también llevaban el control de las mercancías en los talleres gremiales. Tal era el vínculo entre ambas figuras, que una vez finalizado su mandato pasaban a ser veedores, ya que los demás maestros les votaban con el objetivo de que estuviera en el cargo aquellos que tuvieran conocimientos previos de su función. Incluso si el gremio no tenía la figura de alcalde quienes ocupaban su lugar eran los veedores.

Sin embargo también existían diferencias entre ambos, la principal era que el alcalde se encontraba en un rango más elevado dentro de la jerarquía gremial, y realizaba funciones que no estaban al alcance de los veedores, como la de presidir las juntas de los maestros que conformaban el *Consejo Superior Gremial*, hacer los presupuestos del gremio y encargarse de los recursos y liquidaciones del mismo. Por último, también ostentaban el poder jurisdiccional y, por tanto, se encargaban de resolver los litigios que se le presentaran en relación al gremio³⁷.

El mecanismo de elección era de forma directa a través de una votación individual que llevaban a cabo los maestros miembros del oficio, siendo alcalde aquel que tuviese mayoría simple. Dependiendo de lo que estipularan las ordenanzas de cada oficio podrían elegirse uno o dos alcaldes y su mandato tenía una duración máxima de un año. Para ratificar su cargo debían inscribirse en el *libro de elecciones*.

d.- *Mesa o Junta de Gobierno*. Se trataba de un cuerpo consultivo compuesto por personas de la tercera edad que se encargan de resolver consultas y asesorar a los miembros del gremio. Como regla general, se trataba de personas que habían tenido una larga trayectoria participativa en los asuntos corporativos. Los que componían la agrupación tenían voz y voto en las asambleas, que convocaban generalmente por motivos de extraordinaria urgencia y gravedad, emitiendo, una vez resuelto el problema, un *acuerdo de la mesa* el cual tenía carácter ejecutivo. Por tanto, los ancianos se encargaban de asesorar y resolver consultas graves, así como emitir una resolución sobre la misma con carácter vinculante, por lo que se puede deducir que ostentaban una gran influencia en la vida del gremio³⁸.

3.2 La jerarquía gremial

Los gremios se encontraban estructurados de forma jerárquica y dicha jerarquización podía equipararse a los momentos culminantes de la vida del hombre, es decir, el «aprendizaje» iba vinculado con la niñez, el «oficialazgo» se equiparaba a la

³⁷ ARBOLEDAS PORRAS, P. A. “Estudios de Historia de España...”, op. cit. pp.124- 125.

³⁸ CARRERA STAMPA, M. “*Los gremios mexicanos...*”, op. cit. pp. 70-73.

juventud y finalmente el «magistero» se alineaba con la madurez.

a. **Los aprendices.** El aprendizaje fue la etapa en la que los más jóvenes empezaron a incorporarse al mundo laboral participando en las labores de producción pero a título preparatorio, sin tener a cambio ningún tipo de remuneración debido a que la misma era sustituida por el valor formativo adquirido. Esta institución se asemeja al modelo de trabajo en prácticas que tenemos en la actualidad, al presentar ambas figuras una cierta semejanza estructural.

La institución del aprendizaje se encontraba ya regulada en el siglo XII, y fue propia de la organización industrial. A pesar de que en dicho siglo no fue una institución de obligado cumplimiento si se encontraba plenamente integrada en el *libro de los oficios*, el cual se remonta hacia el año 1268 al ser redactada por el preboste Esteban Boileau. La gran mayoría de los oficios existentes ya regulaban la estructura y mecanismo de funcionamiento de la institución de aprendizaje y, de hecho, era tan importante llevarla a cabo porque en la época gremial no se podía ser oficial ni maestro sin antes pasar por esta fase de preparación.

El aprendizaje no solo se centraba en enseñar el oficio, es decir, no solo era una preparación laboral sino que debía llevarse a cabo una plena incorporación a los usos y costumbres del mismo y esto se conseguía a través de una convivencia prolongada en la vivienda del maestro, simulándose “una especie de adopción pasajera”³⁹

En cuanto a la duración del aprendizaje, empezaba cuando el niño tenía 12 años, y se prolongaba durante tres y siete años como regla general, hasta que alcanzara la mayoría de edad. No obstante cada gremio determinaba la edad de ingreso del aprendiz dentro del parámetro anteriormente dicho, así como su duración. Lo ideal era que comenzaran en el mundo del aprendizaje en edades tempranas con el objetivo de que la disciplina de los postulantes fuera más moldeable.

El pacto de incorporación a la institución se llevaba a cabo a través de una escritura pública en la cual se plasmaba el compromiso del alumno a servir al maestro en el taller por el tiempo que éste estipulase. Dicho contrato se firmaba normalmente por los progenitores y el patrono, acordando una serie de condiciones entre las partes.⁴⁰ En primer lugar se acordaba el tiempo de aprendizaje, en segundo lugar el dinero que debía abonar la familia del aprendiz al maestro por su enseñanza y en tercer lugar la forma en la que se vestiría y se alimentaba⁴¹. Por lo tanto, esta clase de contrato era

³⁹ HAUSER, H: *Ouvriers du temps passé*, Ed. Félix Alcan, Paris, 1899, p. 37.

⁴⁰ LOZOYA, JUAN DE CONTRERAS. *Los gremios españoles*. Ministerio de Trabajo, Escuela Social de Madrid, 1944, p. 9.

⁴¹ GALINO CARRILLO, M.A, “El aprendiz en los gremios medievales...”, op. cit., pp. 118-130.

sinalagmático, ya que ambas partes se obligaban recíprocamente; oneroso, ya que cada parte recibía de la otra algo a cambio, una obtenía, enseñanza, alojamiento, comida, vestimenta, y la otra, principalmente mano de obra; y de tracto sucesivo, ya que los efectos del contrato se prolongaban en el tiempo hasta que llegase el tiempo pactado por ambos en la escritura pública. A continuación puede apreciarse un ejemplo de contrato de aprendizaje con todas las pautas anteriormente expuestas.⁴²

«Phelipe de la Peña, que será de edad de 13 años y 6 meses a el cual por verlo en la edad competente a aprender el oficio de batihaja de panecillo de otro y plata a que se ha inclinado y tiene trato de ponerlo en la casa y tienda del maestro Miguel de Ledesma y Navarrete maestro de dicho arte... que pone a oficio por aprender a dicho Phelipe de la Peña su hijo, por el tiempo y espacio de 4 años que han de empezar a correr y contarse desde hoy día a fecha en adelante dentro de los cuales ha de servir a dicho maestro en todo lo que fuere tocante a dicho oficio y asimismo en lo que ofreciere del ministro de su casa, dándole cama, casa, de comer y beber y ropa limpia, tratándole bien y enseñándole el dicho oficio con todas las circunstancias, avisos y documentos necesarios, de manera que en el referido tiempo lo aprenda con la perfección que dicho maestro la sabe sin reservarle ni encubrirle cosa alguna haciendo que dicho Phelipe de la Peña lo ejercite por su man, de suerte que no ignore cosa de lo que debe aprender ni el dicho maestro se lo deje de enseñar.

Y si cumplido dicho tiempo no estuviera dicho su hijo bastante capaz y suficiente en el dicho oficio, lo ha de poder poner la otorgante con otro maestro que a costa de dicho Miguel de Ledesma y Navarrete lo acabe de enseñar en el tiempo que fuere necesario o lo ha de tener en su casa pagándole al respecto de oficial hasta que lo sea consumado cual más quisiera dicho Phelipe de la Peña.

Y asimismo ha de ser obligado dicho maestro a curarle sus enfermedades como no pasen de 15 días; y cumplido dicho tiempo de 4 años, le obliga la dicha Theresa de Monsón a que dicho su hijo no se ausentará de la casa de dicho maestro y caso que lo haga, luego le sea avisada hará diligencias en su busca y le da poder a dicho maestro para que por su cuenta lo busque y hallado que sea lo volverá a dicha tienda y casa con prisiones»⁴³

Las obligaciones que tenían las partes una vez firmaban el contrato eran las siguientes:

Los aprendices se encontraba obligados en primer lugar a realizar el trabajo de

⁴² CARRERA STAMPA, M. “Los gremios mexicanos...”, op. cit., p. 28.

⁴³ CARRERA STAMPA, M. “Los gremios mexicanos...”, op. cit., pp. 27-28.

forma personal, es decir, el aprendiz debía realizar el trabajo él mismo y no podía delegarlo en otra persona ajena. En segundo lugar, no podía transgredir la buena fe a través de actos que perjudicaran a la persona y los intereses del maestro. En tercer lugar no podía llevar a cabo ningún tipo de omisión de socorro cuando estuviese en peligro la vida o los intereses de todos aquellos que componían el gremio. En cuarto lugar, el aprendiz estaba obligado a hacer una buena utilización de las herramientas de trabajo, evitando que sufrieran cualquier tipo de daño o pérdida. En quinto lugar, estaban subordinados al maestro y debían seguir sus órdenes en todo momento, siempre y cuando las mismas fuesen honestas y sin dolo alguno. Y por último, debían aprender el oficio para el cual habían sido puestos bajo tutela del maestro, teniendo siempre una actitud activa y positiva frente al mismo.

Los maestros, al igual que los aprendices, también tenían una serie de obligaciones dentro de las que se destacaban: en primer lugar, la obligación de proporcionar conocimiento y técnicas de trabajo al aprendiz; en segundo lugar, la obligación de tener una buena imagen frente a sus aprendices, de tal modo que no podía presentarse frente a ellos ebrio, agresivo, etc; en tercer lugar, la obligación de proporcionarles alimento, vestimenta y alojamiento, así como todas las necesidades básicas que requerían; en cuarto lugar, el maestro se encargaba de socorrerles en caso de enfermedad, velando por su salud y por los gastos que fueran necesarios para su recuperación, siempre y cuando no superase el periodo de 15 días o un mes, dependiendo en todo caso de lo que pactaran las partes en el contrato y, por último, el maestro estaba obligado a cumplir con los plazos de enseñanza pactados en el contrato, que eran en todo caso los necesarios para una completa enseñanza del oficio.

Existieron varias causas por las cuales el contrato pactado perdía su vigencia o ya no podía ser aplicable. Por un lado estaban las causas ajenas a las partes, dentro de las que se incluían: La terminación del contrato; la terminación del tiempo fijado en el contrato; la incapacidad física o mental de alguna de las partes; la muerte de alguna de las partes –aunque cabía la posibilidad de que en algunos casos, la mujer del maestro se encargara de mantener el oficio en la familia–; las faltas de asistencia justificadas al trabajo, esto es, por motivos de enfermedad; la venta o cesión del oficio a otro maestro, esta operación incluía la trasmisión no solo del inmueble sino también de toda la plantilla, incluidos los aprendices, y se daba principalmente por motivos de extrema pobreza del patrón, etc. Y por otro lado, se encontraban las causas de finalización del contrato derivadas de acciones provocadas por las partes. En primer lugar, por la ineptitud del aprendiz en el desarrollo del oficio por el cual postulaba a aprender. En

segundo lugar, por la desobediencia del aprendiz de forma reiterada. En tercer lugar, la transgresión de la buena fe, y por último la falta de cumplimiento del contrato, esto es, no estar dispuesto a aprender, e incluso llegar a dañar de forma dolosa alguna obra llevaba a cabo en el oficio. Estas últimas causas provocaban graves consecuencias sobre el aprendiz, puesto que se llevaba a cabo una notificación a los demás gremios vecinos y se le impedía el acceso a los mismos, impidiéndoles así poder desarrollar dicho arte y formar parte de algún gremio cercano⁴⁴.

b. **Los oficiales.** Una vez se cumplía el tiempo estipulado para el aprendizaje y se terminaba la relación contractual entre el maestro y el aprendiz, se entraba en el segundo grado de la enseñanza industrial, es decir, el *oficialazgo*. Esta etapa abarcaba desde que el joven abandonaba la clase de aprendices con el documento pertinente que lo acreditase, que era una carta emitida por el maestro donde constaba el aprendizaje y los años de duración, hasta ingresar en la etapa de maestros en la cual no todos ingresaban, solo aquellos que deseaban subir un escalón más en la jerarquía realizando para ello el «examen» que los convertiría finalmente en maestros.

Para ingresar en el *oficialazgo* no bastaba solo con la carta emitida por el maestro, ya que el aprendiz debía llevar a cabo su inscripción en el registro del gremio del que quería formar parte, pero para ello necesita que el maestro prestara juramento de haber cumplido el aspirante fiel y lealmente el tiempo de aprendizaje. A partir de ahí, el aprendiz empezaba un periodo de prueba y adquiría personalidad propia pudiendo entonces contratar su primer trabajo⁴⁵. El oficial, al adquirir dicha personalidad, podía elegir con total libertad el maestro con el que deseaba trabajar (siendo normal que se mantuviese en el mismo taller donde había realizado el aprendizaje) y, además, pactar las nuevas condiciones de trabajo, las cuales eran semejantes a las expuestas para el contrato de aprendiz. En cuanto a la duración de lo pactado podría prolongarse dependiendo de las partes en meses o años, no pudiendo en todo caso rescindir el contrato de forma injustificada sino dentro de las causas tasadas, que eran las mismas vistas antes para el contrato de aprendizaje.

El oficial a pesar de tener muchas más libertades que en su anterior etapa encontraba ciertas limitaciones a la hora de ser independiente y tener liderazgo, ya que las ordenanzas no le permitían tener su propio taller ni mucho menos tener aprendices a su cargo. En caso de querer obtener dichas libertades debía desempeñar las funciones de oficial en el plazo mínimo que estipulaban las ordenanzas, que como regla general era

⁴⁴ CARRERA STAMPA, M. “*Los gremios mexicanos...*”, op. cit., pp. 26-36.

⁴⁵ LOZOYA, JUAN DE CONTRERAS. *Los gremios españoles*. Ministerio de Trabajo, Escuela Social de Madrid, 1944, p. 8-10.

de dos años, y una vez superado el mismo solicitar la admisión a examen que le daba acceso a la siguiente etapa, la maestría, siendo ésta la última etapa de la pirámide jerárquica en la estructura gremial.⁴⁶

c. Los maestros. La maestría era el último escalón en la pirámide de la jerarquía gremial y, una vez obtenida, proporcionaba las cualidades técnicas y educadoras propias de un maestro. No obstante, para acceder a ella, era obligatorio ser cristiano y tener sangre pura (hispana) y, además, como dijimos antes, la obligación de realizar y superar un examen. La estructura que presentaba el examen, variaba dependiendo del gremio al que se quería acceder, ya que cada uno determinaba sus propias pautas de desarrollo, aunque la gran mayoría llevaba a cabo la misma ejecución, esta era, la realización de un examen teórico en el que se le hacían preguntas al oficial en relación al oficio, además de una serie de ejercicios de memoria, de cálculo y de destreza. Si superaban dicha parte teórica pasaban a la siguiente fase, que consistía en una parte práctica, la cual se basaba en la realización de una obra característica del oficio al que perteneciesen y que debía ser ejemplar, con un alto nivel de dificultad apto para adquirir la carta de examen, un ejemplo de ello podría verse en los gremios artísticos en los que el oficial “pintor” debía realizar como elemento para ser maestro, un gran cuadro, empleando sobre todo el carácter minucioso.⁴⁷ La aprobación o denegación del examen se hacía a través de la *carta de examen* emitida por los veedores, los cuales además ratificaban que la obra realizada por el oficial era personal (sin ayuda de nadie). La carta de examen era un certificado firmado por los examinadores indicando cuando un maestro estaba aprobado como tal. El modo de funcionamiento de la carta se estructuraba de la siguiente manera: se le comunicaba al maestro que había sido elegido por la ciudad para el desempeño de la maestría, debido a que la carta ratificaba que el oficial había elaborado plena y eficazmente tanto la pieza maestra que se le exigía en la parte práctica del examen, como las preguntas teóricas. Además, ratificaba que el oficial había jurado trabajar de acuerdo a lo que estipulasen las ordenanzas y a cumplir fielmente con el desempeño del oficio al que había postulado. La aprobación de la carta le otorgaba al maestro las capacidades que ninguna otra persona de rango inferior (aprendices y oficiales) ostentaban, es decir, poder abrir una tienda pública y tener subordinados, es decir, tener oficiales y aprendices bajo su mando⁴⁸.

Después de esto se puede decir que los maestros formaban una agrupación de pequeños propietarios de locales, herramientas y material del producción, dentro de los

⁴⁶ CARRERA STAMPA, M. “*Los gremios mexicanos...*”, op. cit., pp. 46-49.

⁴⁷ LOZOYA, JUAN DE CONTRERAS. “*Los gremios españoles...*”, op. cit., p. 10.

⁴⁸ HERRERO GÓMEZ, J. “Orfebrería soriana. Siglos XVII y XVIII. Arciprestazgos de Tierras Altas y Pinares”, Universidad Complutense de Madrid, 1995, pp. 44-45.

cuales se encontraban, las máquinas, los utensilios de trabajo y materia prima para la ejecución de materiales. Eran *pater familias* tanto de su entorno familiar, como de su entorno profesional, al acoger no solo en su taller, sino en ocasiones en su vivienda, a oficiales y aprendices a quienes se encargaba de instruir en el oficio. Lo más característico de esta unión familiar, es que el maestro se integraba con ellos siendo uno más en el taller y teniendo el mismo trato para todos, siempre con el objetivo de ayudarles a través de instrucciones y correcciones a realizar un mejor trabajo.

Las obligaciones de los maestros ya las hemos visto anteriormente en el apartado de los aprendices, pero conviene recordar brevemente la más características, que era el deber de instruir a los oficiales y aprendices en el oficio, proporcionándoles a través del mismo una estabilidad económica, social y moral, así como ética, al tener que instruirlos en la religión católica, algo obligatorio en un entorno altamente influenciado por el cristianismo. Dentro de este párrafo conviene hacer referencia también a las prohibiciones inherentes a los maestros, ya que a pesar de tener un amplio margen de libertades, se encontraban limitados en el entorno de su desarrollo laboral, esto es, en el taller. Como se venía diciendo, el maestro podía tener oficiales y aprendices, incluso de forma ilimitada siempre que su economía se lo permitiera y las Ordenanzas no estipularan nada al contrario.⁴⁹ No obstante, lo recomendable era no tener un gran número de aprendices, estableciendo un máximo de 6, con el objetivo de no empeorar o mermar la eficacia de enseñanza, y proporcionarle la mejor estancia y comodidad al aprendiz, haciéndole sentir como en su hogar. Sin embargo, el maestro no podía tener de forma ilimitada talleres, estaba obligado a ser el propietario de uno solo, y dentro del mismo solo podía desempeñar un solo oficio⁵⁰.

4. ORDENANZAS GREMIALES

Se podría decir, que las ordenanzas eran la base legal que conformaban al gremio, el núcleo central de su existencia, puesto que sin la aprobación oficial de las ordenanzas no podían desempeñar ninguna de sus funciones. Tal y como ocurre en la actualidad con las sociedades mercantiles y sus estatutos.

Las ordenanzas a pesar de ser creadas por los propios miembros de la corporación, tras previo asesoramiento técnico, requerían de una posterior aprobación a través de una autorización municipal. No obstante, dicha entidad no solo se encargaba de aprobar la ordenanza, sino que también realizaba las pertinentes reformas en caso de que así fuese

⁴⁹ CARRERA STAMPA, M. “*Los gremios mexicanos...*”, op. cit., pp. 52-56.

⁵⁰ GALINO CARRILLO, M.A, “El aprendiz en los gremios medievales...”, op. cit., p. 124.

conveniente. Esto se daba como regla general, pero podía suceder que fuese el mismo municipio –a través de delegados–, o la monarquía, quien se encargase en ciertas ocasiones de la redacción, aprobación y ejecución de determinadas ordenanzas.

Esta última idea podríamos verla claramente reflejada en lo dicho por Manuel Carrera Stampa, las ordenanzas "*emanadas de las corporaciones gremiales constituían estatutos jurídicos autónomos, ya que eran creados no por el rey, la audiencia gobernadora o el municipio, aunque fuesen ratificados y promulgados por estas autoridades, y a pesar de que interviniesen en su régimen interno como autoridades de apelación; sino por las propias corporaciones, que celosas de su autoridad y poder dentro de la colectividad, se constituían en cuerpos cerrados, y hacían valer sus estatutos y ordenanzas*"⁵¹ el cual resume de una forma muy directa y óptima este tema.

La finalidad, diríamos que primordial, de las ordenanzas era mantener un ambiente de paz y armonía no ya dentro del propio gremio, sino también entre gremios vecinos, evitándose así cualquier tipo de reyerta, ya que, cualquier controversia existente se encontraba regulada y penada en la ordenanza.⁵² Esto se conseguía a través de las autoridades que redactaban la normativa o a través de las denuncias que interponían los individuos y que eran admitidas a trámite, ya que esas mismas situaciones de hecho se recopilaban para posteriormente reutilizarlas en otros litigios, tal y como lo hace el sistema anglosajón con la Doctrina del precedente judicial.

La estructura de las ordenanzas medievales responden todas a un mismo patrón. Como ejemplo, se transcribirán ciertos fragmentos de *la ordenanza del gremio de Cedaderos* (1588) perteneciente al reino de Castilla. Esta ordenanza fue otorgada por Felipe II a Madrid, y posteriormente fue trasladada a Toledo, donde según Emilio Sáez Sánchez, permanece inédita.⁵³

En primer lugar las ordenanzas partían de un preámbulo, es decir, comenzaban con una parte expositiva que antecedía a la normativa del texto, en la cual por regla general, siempre se hacía alusión a la divinidad, «*por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jeresulén...*»⁵⁴, a continuación se llevaba a cabo la intitulación, esto es, la firma del autor o autores y sus respectivos cargos «*Don Phelipe...*», sin embargo en la ordenanza que tomamos como referencia no se ven las

⁵¹ CARRERA STAMPA, M. "*Los gremios mexicanos...*", op. cit. pp. 153-261.

⁵² CADIÑANOS BARDECI, I. "Ordenanzas municipales y gremiales de España en la documentación del Archivo Histórico Nacional" Cuadernos de Historia del Derecho 24, Ediciones Complutense, 2017. pp. 255.

⁵³ SÁEZ SÁNCHEZ E. "Ordenanzas de los gremios de Toledo", *Revista del Trabajo*, N°10, 1944. pp. 1234-1237.

⁵⁴ SÁEZ SÁNCHEZ E. "Ordenanzas de los...", op. cit., p. 1234.

firmas al principio sino al final. En tercer lugar, se llevaba a cabo la disposición, que vendría a ser el articulado de obligado cumplimiento, donde se exponían las obligaciones y prohibiciones con sus respectivas penas «...Ytem, que ninguno pueda hazer ningunos arneros de cueros de obeja, ni carneros por questa obra es falssa y quel que lo hiziere pague de pena por cada, vez tres mill maravedis repartidos por tercias partes, la una para la camara de Su Magestad, y la otra el denunciador, y la otra para el juez que lo sentenciare...»⁵⁵. Finalmente en la ordenanza aparece, la *data*, esto es, la fecha y lugar de la ordenanza «En la villa de Madrid, a treinta y un dias del mes de octubre de mill quinientos y ochenta y ocho años, en la placa mayor desta villa»⁵⁶, así como las diferentes figuras de obligada asistencia; el pregonero, los testigos, el escrivano⁵⁷ «...por voz de Pedro Caroz, pregonero publico, se apregono la prouission real de Su Magestad y ordenanzas de susso contenidas en altas vozes y dello doy fe, siendo testigos Diego de Almaraz y Pedro de Tordesillas y Pedro de Salas, estantes en esta corte, y otras muchas personas que a io susso dicho fueron presentes.= Pedro Ramires, escrivano.»⁵⁸. Esta última figura era de especial relevancia, puesto que era la que se encargaba de la compilación legislativa, así como de la reproducción, conservación y autenticación de la misma.

Una vez se llevaba a cabo la aprobación, la ordenanza se transcribía –por la figura antes descrita– en los libros de actas capitulares donde adquiría el rango de ley de obligado cumplimiento, dándosele así vigor a su contenido, para posteriormente ser comunicada a sus destinatarios a través del pregonero o por escrito⁵⁹.

Finalmente cabe decirse que las ordenanzas se encargaban de regular aspectos tanto técnicos como organizativos, formándose por tanto diversas figuras dentro de la estructura interna del gremio las cuales fueron desarrolladas con anterioridad.

5. JURISDICCIÓN GREMIAL.

Si se consulta el diccionario de la Real Academia Española en relación a este término, podemos comprobar que la misma lo define como “Jurisdicción especial desarrollada durante el Antiguo Régimen para atender los asuntos atinentes a los

⁵⁵ SÁEZ SÁNCHEZ E. “Ordenanzas de los...”, op. cit., pp. 1235-1236.

⁵⁶ SÁEZ SÁNCHEZ E. “Ordenanzas de los...”, op. cit., p. 1237.

⁵⁷ GONZÁLEZ ARCE, J.D. “La cofradía laboral como precedente del gremio: los mercaderes de Toledo durante el reinado de los Reyes Católicos”, en *La España Medieval*, Nº 31, Universidad de Murcia, 2008, pp. 177-216.

⁵⁸ SÁEZ SÁNCHEZ E. “Ordenanzas de los...”, op. cit., p. 1237.

⁵⁹ GONZÁLEZ ARCE, J. D. *Gremios y cofradías en los reinos medievales de León y Castilla. Siglos XII y XV*. Ed. Región Editorial, Palencia, 2009, pp.56-58.

distintos gremios”⁶⁰. Por tanto, se trata de una jurisdicción específica del Antiguo Régimen que no se caracteriza por la unicidad, puesto que cada gremio, como hemos estado viendo, tenía capacidad de legislar. Ello suponía que cada gremio tenía un ámbito de competencia concreto y delimitado.

Existen pocas referencias o incidencias en relación a este tema, algo que no se entiende, ya que es uno de los puntos claves para la constitución de los gremios como instituciones propiamente dichas. Esto se debe gracias a la potestad judicial, la cual dotó de carácter público entes privados que al principio constituían agrupaciones dispersas de individuos, haciendo que desembocasen en asociaciones más específicas en cuanto a profesiones, agrupándose en ellas individuos con oficios comunes.

La mecánica de desarrollo en cuanto a las sanciones por incumplimiento de las ordenanzas, no recaía en la justicia ordinaria de la época, ya que la misma carecía de conocimiento en el ámbito artesanal, se encontraba distante y poco preparada para dictaminar controversias técnicas del entorno, así como su difícil accesibilidad al órgano por parte de las personas afectadas en el momento. Suponiendo esto una necesaria dotación de capacidad judicial a las asociaciones de artesanos, las cuales pasaron a convertirse en tribunales de primera instancia especializados en cada una de las profesiones a las que pertenecían, y dándose así un trato más cercano, eficaz y eficiente a los usuarios.

Esta iniciativa no solo supuso una mejora para el mundo artesanal, sino que además el mundo judicial se vio menos sobrecargado, pasando a ser en esta materia tribunales de apelación o tribunales de segunda instancia. Además, resulta conveniente matizar que el carácter público del que gozaban los órganos judiciales se extendía a todos los miembros del oficio, siendo por tanto, todo el gremio en sí, una institución pública, tal y como se dejó entrever al principio de este apartado.⁶¹

Al igual que el gremio fue fruto de una evolución, también la jurisdicción en este ámbito lo fue. Es por ello que consideramos conveniente partir desde el inicio e ir avanzando hasta adentrarnos en la estructura jurisdiccional de los gremios como instituciones independientes – la cual era relativamente igual en todos ellos, pero con disparidades conceptuales–.

En la cofradía medieval recordemos que su finalidad radicaba en un apoyo mutuo

⁶⁰ Real Academia Española, Consejo General del Poder Judicial: <https://dej.rae.es/lema/jurisdicci%C3%B3n-gremial>

⁶¹ GONZÁLEZ, ARCE J. D. “De la corporación al gremio. La cofradía de sastres, jubeteros y tundidores burgaleses en 1485” Universidad de Salamanca. *Revista, Studia histórica. Historia Medieval*, N° 25, 2007, pp. 191-219.

entre los miembros –no siendo necesario un vínculo profesional– y una devoción absoluta a la religión. Las cofradías tenían una serie de reglas basadas en mandamientos religiosos, de paz y de caridad, era por ello que debían acudir en comunidad a la misa con la finalidad de llevar a cabo una confesión pública de sus culpas y realizar una resolución arbitral en común de sus litigios y contiendas a través de castigos para así poder ser perdonados. Por otro lado, dado su espíritu benéfico existía una clase de “seguridad social” que cubría una asistencia en caso de enfermedad y muerte y que se incluía en los extractos de las cofradías, un ejemplo de ello lo podemos ver a continuación en la cofradía de Tudela.

«Cum aliquis confratrum infirmatur, a ceteris visitur, in hora de mortis ab omnibus conveniatur cum singulis denariis et duobus obolis, denarii, ad missas pro euis animas cantandas... si pauper fuerit, de communi confratrum procuretur in infirmitate, et moriens de communi sepeliatur.»⁶²

La manera en la que obtenían fondos para cubrir sus necesidades y poder subsistir era a través de rentas de inmuebles, pensiones, donaciones, cuotas, derechos de exámenes, derramas, penas pecuniarias impuestas por infracciones a modo de multa, y las cuotas extraordinarias.

En las cofradías existían dos tipos de cofrades, por un lado estaba el fundador de la cofradía y, por otro, el de nuevo ingreso, que eran básicamente la mayoría de los miembros, y que estaban sometidos al pago de una *cuota de ingreso* y, a partir de ahí, tenían la obligación de realizar contribuciones corrientes; semanales, mensuales, anuales y extraordinarias con la finalidad de tener un fondo para posibles necesidades futuras de socorro mutuo o para fiestas y solemnidades. Un ejemplo de ello podemos apreciarlo en la “cofradía de los sastres” la cual establecía que:

“Son obligados todos los hermanos de esta cofradía, con preciso cargo a dar cada uno dos reales por su asiento al tiempo de su entrada, medio real cada semana de todo el año y un real cada uno para ayuda a la Fiesta titular, que es el día 13 de noviembre y avisar a su mandatario cuando se mude, a donde quiera que sea”⁶³

Por tanto, todos los cofrades estaban obligados a la contribución de dichas cuotas en la cuantía y plazo que su cofradía estipulase. De no ser así se iniciaba un proceso de expulsión de la cofradía que se acordaba en la junta general y que recaía sobre aquellos socios que no pagaban las cuotas o derramas, o lo hacían con retraso, que rondaban las 4

⁶² «cuando enferma alguno de los cofrades, debe ser visitado por los demás, en la hora de la muerte sea atendido por todos con sendos dineros y dos óbolos; los dineros, para misa cantada por su alma...si fuese pobre, sea atendido durante la enfermedad de los bienes comunes de los cofrades; y si muriese, sea enterrado con cargo a los bienes comunes» RUMEU DE ARMAS A. *Historia de la previsión social en España*. Ed. El Albir, Barcelona, 1981, p. 36.

⁶³ GONZÁLEZ ARCE, J. D. “De la corporación al gremio...”, op. cit., p. 208.

mensualidades; aquellos que no mantenían una buena conducta en las juntas, ceremonias y banquetes; los jubilados, o los que estuvieran en una vejez o extrema pobreza; y finalmente personas con una enfermedad mortal o en estado de embarazo. Cualquiera que reuniese dichas características y aun así se incorporase a la cofradía era inmediatamente expulsado y no recibía ningún tipo de beneficio.

La mayor parte de ingresos que se obtenían en las cofradías provenían principalmente de las multas impuestas a aquellos que infringían los estatutos, ya cada incumplimiento de los preceptos impuestos en las cofradías suponía la aplicación de una multa pecuniaria; también era común obligar a los infractores a aportar material para la festividad y, en caso de que fuese grave la infracción cometida; se producía la inmediata expulsión de la corporación. Cabe señalar que, a pesar de ser la mayor fuente de ingresos no se realizaba de forma íntegra, puesto que existía una división tripartita de la cuantía; una tercera parte pasaría a ser para la ciudad, la cual tenía su origen en la potestad jurisdiccional que esta había sido cedido; el otro tercio se destinaba para remunerar al ejecutor de la pena y, por último, el tercio que queda, iba destinado al conjunto de cofrades encargados de haber llevado a cabo la labor de juzgar y penar al infractor.⁶⁴

Las autoridades encargadas dentro de la cofradía de solicitar las cuotas y derrabas generalmente eran los mayordomos⁶⁵. Estas derramas se generaban por existir en determinados momentos un alto número de enfermos o necesitados, o para cubrir cuotas extraordinarias. Por consiguiente, poniendo un orden jerárquico, en primer lugar estarían los veedores, los cuales debían ser hombres fieles encargados de la buena ejecución y cumplimiento de los estatutos. En segundo lugar nos encontraríamos con los mayordomos los cuales se encargaban como dijimos anteriormente de la recolecta monetaria de la cofradía, y de dar cuenta y razón de su labor a la junta general. Por último estarían los cargos administrativos que podían estar compuestos por tesoreros, secretarios, contadores... entre otros, ya que el desempeño de la actividad podía ser bien individual, o bien en grupos de menos de tres miembros⁶⁶.

La forma de elección de cada miembro se realizaba dependiendo del cargo en el que se encontrase, ya que existían plazos de tiempos diferentes para cada uno, por ejemplo el de los mayordomos se llevaba a cabo cada año y la forma de elección se hacía a través del sistema de elecciones por mayoría en la junta general. Dicha entidad

⁶⁴ GONZÁLEZ ARCE, J. D. “*Gremios y cofradías...*”, op. cit., pp.69-75.

⁶⁵ Esta terminología variaba de unas cofradías a otras, pudiéndosele denominar, hermano mayor, alcaldes, mayores, pro-hombres o prior.

⁶⁶ CARRERA STAMPA, M. “*Los gremios mexicanos...*”, op. cit., pp. 80-87.

no solo se encargaba de la elección de cargos importantes, si no también de mejoras para la cofradía y de admisión de nuevos cofrades. Cada destacarse como dato curioso que este tipo de “ceremonias” de elección solían hacerse el día del Santo Patrón de cada gremio.

Resulta conveniente a modo de ejemplo, exponer brevemente cómo estaba organizado internamente uno de los gremios más importantes de la época, el cual se remonta al siglo XII y del cual hemos realizado varias menciones a lo largo del trabajo; estamos hablando del gremio de “tenderos de Soria”. Este gremio era gobernando por la figura de un preboste y auxiliado por dos alcaldes. Proclamaba en su ordenanzas la necesidad o, más bien, el deber de llevar a cabo el auxilio mutuo en beneficio de todos aquellos cofrades que carecían de recursos. Los “tenderos de Soria” por decisión monárquica (Rey Alfonso VII- siglo XIII), fue uno de los primeros que obtuvo la plena jurisdicción de su oficio , y esto supuso que ninguna autoridad externa al gremio podía tomar decisiones o tener dominio alguno, tanto en la persecución de los fraudes cometidos en la profesión, como en el control de pesas y medidas. Tal era así, que incluso, los propios miembros no podían hacer uso de voceros o abogados si no eran cofrades para cualquier materia a apelar ante la máxima autoridad de la institución, el cabildo. Además, tampoco podían hacer uso de voceros o abogados independientes al gremio, ni resolver controversias en otros juzgados que no fuesen los suyos, ya que tal incumplimiento acarrea una pena de multa.

Las figuras de Preboste y Alcaldes eran los encargados de juzgar e imponer penas a aquellos que contraviniesen las ordenanzas. No solo se les concedió la labor jurisdiccional, sino también la labor policial, desempeñada también por figuras rectoras que debían hacer cumplir las ordenanzas y ejecutar las penas expuestas por el preboste y los alcaldes en las sentencias judiciales emitidas⁶⁷.

6. LA INCIDENCIA DE LOS GREMIOS EN LA ECONOMÍA DEL MOMENTO

El estudio de la incidencia económica de los gremios se desarrollará mediante un análisis apriorístico de sus inconvenientes y, posteriormente, de sus ventajas. En tanto las ventajas son, en realidad, consecuencia directa de tales inconvenientes. Por lo que se refiere a los **inconvenientes**, ha de tenerse en cuenta el carácter cerrado de los gremios como punto de partida. Tal carácter, entendido en el sentido de que para poderse integrar

⁶⁷ GONZÁLEZ ARCE, J. D. “*Gremios y cofradías...*”, op. cit., pp. 69-82.

en el gremio era necesario superar con anterioridad unas pruebas (aprendizaje, oficialazgo y maestría, en algunos casos). Igualmente, solo podían acceder o formar parte del gremio aquellos que desarrollaran determinadas profesiones. Este era precisamente el elemento distintivo de los gremios respecto a su precedente histórico, las cofradías, ya que éstas últimas se habían caracterizado por la libertad de acceso para el desarrollo de la actividad, a la manera de los actuales «sindicatos» en el contexto de la libertad sindical que consagra el artículo 28 de la Constitución, tanto en su vertiente positiva (“*Todos tienen derecho a sindicarse libremente*”) como negativa (“*Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato*”); las cofradías seguían un modelo de «sindicalismo trasversal», permitiendo la incorporación de cualquier individuo, con independencia de su respectivo estatus o profesión a la misma. Por el contrario, los gremios presentaban mayores similitudes con el modelo de «sindicalismo vertical franquista», en el que el desarrollo de la actividad presuponía necesariamente la incorporación al gremio correspondiente, que imponía tanto una serie de requisitos de acceso, condiciones de prestación del servicio e, incluso, los precios asociados a aquellos. Tal obligación de incorporación al gremio se garantizaba a través de un sistema de control interno personificado en la figura de los *veedores*, que tenían la potestad para imponer y ejecutar sanciones pecuniarias de cuantía variable. Igualmente, tal obligación de incorporación al gremio implicaba la existencia de situaciones de monopolio que eran coactivamente garantizadas (y avaladas inicialmente por la autoridad municipal) que se extendían por los segmentos de la cadena de producción de cualquier bien o servicio que eran controladas por los gremios, resultando en una situación similar a los denominados «trust» por la doctrina mercantil. El trust implica la existencia, expresa o tácita, de acuerdos de vocación indefinida entre productores o empresarios de un mismo sector, tendentes al control de todos los aspectos de la producción (cantidad, calidad, precios, entre otros). En pocas palabras, supone la unión de tales productores en una misma entidad organizativa, que controla tales aspectos⁶⁸.

Dicha entidad organizativa implica la desaparición de la recíproca (y sana) competencia, permitiendo a sus integrantes sustraerse del funcionamiento de las reglas de la oferta y la demanda propias del libre mercado⁶⁹, y, en última instancia, sustituyendo la búsqueda del interés general (representado por una posición intermedia

⁶⁸ MENÉNDEZ A; ROJO A., *Lecciones de derecho mercantil*. Volumen I. 13ª edición, Ed. Thomson Reuters. Madrid, 2015, pp. 296-300.

⁶⁹ MARSHALL A, *Principios de economía*, volumen 2. Ed. Síntesis, Madrid 2005. Muy resumidamente, en un mercado liberalizado, las reglas de la oferta y la demanda garantizan a los consumidores y al interés general que la producción de un bien o la prestación de un servicio es desempeñada con la máxima calidad y al menor precio posible. Si un operador económico no se adapta a tal regla, y sí lo hace su competencia, el primero estará abocado a su inminente desaparición.

entre el interés del empresario y el del consumidor) por la búsqueda exclusiva del interés del empresario (ganar lo más posible, con lo menos posible)⁷⁰. Esto es, precisamente, lo que sucedía con los gremios. El gremio era la entidad organizativa que agrupaba a la totalidad de los potenciales prestadores del servicio, suprimiendo la competencia que habría de regir en sus relaciones. De hecho, era el propio gremio el que, a través de su potestad cuasi legislativa, regulaba los requisitos de acceso y las condiciones de calidad y precio del servicio⁷¹.

Tales condiciones, aplicadas a los caracteres propios del funcionamiento de la economía de la época, y en especial a la rigidez en los sistemas de producción, implicaba precisamente que existiera un estancamiento económico, al no permitirse que la misma llevase a cabo un ciclo competitivo como hemos estado exponiendo a lo largo del apartado⁷².

Existe una cierta discrepancia conceptual, entre el autor del libro que hemos empleado para completar estos últimos párrafos, es decir, Monsalvo Antón, J.M, ya que el mismo encuadra la práctica de producción utilizada por los gremios en el concepto de *cártels*, y sin embargo desde nuestro punto de vista no es del todo así, y la encuadramos en el concepto de *trust*. A continuación se procederá a desarrollar ambos términos con la finalidad de aclarar nuestro punto de vista.

Un «cártel» se caracteriza por tres notas: en primer lugar, su objeto, que se centra exclusivamente en el pacto de los precios entre empresarios; en segundo lugar, que su existencia es factible aunque no participen en ella todos los productores del sector y, en tercer lugar, su existencia no implica la fusión de los participantes en una entidad organizativa única.

Un «trust», en cambio, se caracteriza por la amplitud de su objeto (se controlan todos los aspectos de la producción), por la exigencia de que participen en ella todos los productores del sector y porque su existencia implica, precisamente, la fusión de los participantes en una entidad organizativa única.

Consideramos por tanto, que el gremio, dadas sus condiciones, y en concreto su amplia potestad reguladora, su carácter cerrado (que presupone que participan en ella todos los productores del sector) y que, de facto, su existencia implica la fusión de los participantes en una entidad organizativa única, presenta una naturaleza más cercana a

⁷⁰ MANKIW GREGORY N. *Principios de la economía*. 7ª edición, Ed. Paraninfo, España, 2017, pp. 50-54.

⁷¹ MONSALVO ANTÓN, J. M. “Aproximación al estudio del poder gremial en la Edad Media castellana. Un escenario de debilidad”, *Revista En la España Medieval*, nº 25, Universidad de Salamanca, 2002, pp. 172-174.

⁷² MONSALVO ANTÓN, J. M. “Aproximación al estudio del poder gremial...”, op. cit., pp. 172-174.

la del trust que a la del cártel.

En relación a las **ventajas**, los precios vuelven a jugar un papel relevante. Como se vio anteriormente, los gremios al tener el monopolio de un oficio pactaban los precios, viéndose el consumidor obligado a pagarlo. No obstante, dichas prácticas rápidamente fueron frenadas o controladas por el Municipio, llevando en unas ocasiones un control más permisivo y en otras uno más agresivo. Por un lado, el control más permisivo se basaba en garantizar a los consumidores un mínimo de calidad en los productos que adquirirían, y eso lo conseguían a través de controles que las autoridades, tanto internas como externas, llevaban a cabo sobre los gremios, visitando de manera sorpresiva los talleres cada tres o cuatro veces al año. Por otro lado, el control más agresivo suponía la disolución de las colusiones o pactos económicos gremiales de forma obligatoria. Un ejemplo de ello se puede ver en Salamanca, en 1437, donde una ordenanza abolía la alianza que se había formado en el sector del cuero, ya que las instituciones públicas se quejaban del precio elevado que tenían los zapatos, estando muy por encima del precio normal de mercado. El municipio con el fin de resolver tal conflictividad, se encargó de fijar el precio de toda la cadena de producción, es decir, fijo el precio de la materia prima, el precio de los artículos que derivaban de dicha materia prima y se encargó además de controlar la fabricación del calzado generándose así la individualización de la cadena de productiva⁷³.

Estas prácticas anticompetitivas decayeron durante la Edad Moderna, especialmente con la llegada de la Revolución francesa, tal y como expone Bercovitz Rodríguez-Cano, al afirmar que *“La regulación contra la competencia desleal surge en el siglo XIX de la mano del liberalismo económico. Ello es así porque una de las conquistas de la Revolución francesa consiste en la denominada libertad de industria y de comercio, dicho en otros términos, en la libertad de competir. Libertad que en etapas históricas anteriores no existía, debido principalmente a la rígida implantación de los gremios”*. En base a ello, cabría señalar que las prácticas indicadas en los párrafos anteriores fueron las precursoras de las actuales políticas «anti-trust»⁷⁴.

En resumen, la economía se desarrollaba en un ámbito poco competitivo donde existía un precio alto, garantizado por la potestad cuasi legislativa de los gremios, (en concreto proyectada en la de fijación de precios) pero con una calidad acorde a tal precio (garantizado tanto por las autoridades internas como por autoridades externas al

⁷³ MONSALVO ANTÓN, J. M., “Aproximación al estudio del poder gremial...”, op. cit., pp. 173-174.

⁷⁴ BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, A., *“Capítulo VIII. Principio de corrección en el tráfico económico: la competencia desleal”* en BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, *Apuntes de Derecho Mercantil*, Aranzadi-Thomson Reuters, Madrid, 19ª ed., 2018.

gremio). No obstante, de tal equilibrio artificial se exigió la creación de multitud de autoridades internas y externas que eran impropias del funcionamiento de un mercado liberado o, dicho en otras palabras, supuso la «burocratización» de la economía, que resultó en su inevitable desaceleración⁷⁵.

Por todo ello, no es de extrañar que autores, como **Bernardo Ward, Pedro Rodríguez de Campomanes y Gaspar Melchor de Jovellanos**, expusiesen que, “(...) los gremios representaban un obstáculo para el fomento de la industria y eran vistos como elementos contrarios al derecho al trabajo y a la libertad que se creía debía prevalecer para que cualquiera ejerciera el arte u oficio de su elección (...)”⁷⁶. Es decir, que para estos autores, los gremios suponían un impedimento a la libertad de acceso a determinados oficios, derecho que hoy en día se recoge en el artículo 35 de la Constitución Española⁷⁷, al evitar que los artesanos pudieran elegir libremente en que momento dejar de pertenecer a un oficio e incorporarse en otro, ya que cada gremio exigía la realización de una serie de obligaciones para poder desempeñar un oficio en concreto, tal y como se ha visto a lo largo del trabajo, un ejemplo de ellos sería la obligación de desempeñar la fase de aprendizaje a una temprana edad, sin vocación y solteros⁷⁸.

7. CONCLUSIÓN

Lo que se ha querido dejar claro a lo largo del trabajo, es que la sociedad en ámbitos, económicos y jurídicos son siempre cambiantes, nada perdura en el tiempo. Es por ello precisamente que en cada siglo existen enormes modificación en relación al pensamiento y estilo de vida de la sociedad.

En este trabajo, se ha querido plasmar la evolución que sufrieron los gremios hasta constituirse como tales, naciendo como consecuencia de las necesidades económicas de la época y teniendo como objetivo salvaguardar los intereses comunes de un grupo profesional específico. No obstante, dicho grupo, no tenía libertad de acción ya que se veían limitados al cumplimiento de normativas, denominadas ordenanzas, las cuales se encargaban del control y regulación de las actividades del gremio.

⁷⁵ PÉREZ TOLEDO, S. “Artesanos y talleres en el espacio urbano” en PÉREZ TOLEDO, S. *Los hijos del trabajo*. Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa. México, 2005, pp. 88-89.

⁷⁶ PÉREZ TOLEDO, S., “Artesanos y talleres...”, op. cit., pp. 88-89.

⁷⁷ “*Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.*”

⁷⁸ RODRIGUEZ MARTÍN M., “Los gremios en España, Siglos...”, op.cit., pp. 18-19.

A lo largo del trabajo, se pudo ver los diferentes tipos de cofradías que iban surgiendo en los diferentes siglos, hasta llegar finalmente a su extinción, al quedarse como institución definitiva el gremio. A partir de ahí se empieza a analizar las entidades, tanto internas como externas que conformaban la institución, cada una de las cuales se encargaban de funciones específicas, estando en todo momento íntimamente relacionadas para conseguir el objetivo principal, basado en velar por el buen funcionamiento de los gremios. En cuanto a su organización interna se constituye de manera jerárquica, pasando por diferentes grados y escalas de conocimiento, empezando por el aprendizaje y finalizando en oficio o maestría según las ambiciones de cada aprendiz.

Por otro lado, se quiso profundizar en las ordenanzas que tal y como se expuso en su apartado, fueron un punto clave para la existencia de los gremios, al ser la base legal de su creación, encargada de recoger explícitamente cada punto de regulación del gremio. Realmente consideramos que el éxito de esta institución parte principalmente de sus ordenanzas y de la jurisdicción que desarrollaron, ya que el objetivo que tenían con ello era el mantenimiento de la armonía tanto interna como externa, y ello ocasionaba que los gremios funcionaran de manera independiente. Algo a destacar es que a medida que se analizaba esta normativa, se iba pareciendo cada vez más a los convenios colectivos que tienen las empresas en su entorno laboral hoy en día. Con lo cual esto hace reflexionar en relación a la importancia que tiene el pasado gremial en el futuro laboral, siendo una base inicial o un esqueleto normativo.

Finalmente se quiso incidir en como influyo los gremios en la economía de la época y se llegó a la conclusión por algunos autores, que los gremios fueron un obstáculo para el progreso debido a su carácter cerrado y exclusivo, no permitían que existiera cierta libertad de elección, desde muy temprana edad encasillaban a los niños en determinados oficios y debían acabar en los mismos no permitiéndoles innovar y conocer otros aspectos laborales que no fueran los ya implantados, pues así lo establecían claramente las ordenanzas.

Los gremios a pesar de su escasa información en algunos siglos, más concretamente en los de su estancamiento, son un campo muy interesante de estudio, con una alta repercusión en la actualidad al ser un claro precedente de los actuales sindicatos, que a pesar de tener un desarrollo muy diferente, presentan la misma idea principal, esto es, ser una “asociación integrada por trabajadores en defensa y promoción de sus intereses laborales”

8. BIBLIOGRAFÍA

ARBOLEDAS PORRAS, P. A. “Estudios de historia de España VII: El régimen de alcaldías y veedurías en el concejo bajomedieval: el alcalde del alarifazgo en Jaen” Ed. Universidad católica Argentina: instituto de historia de España, 1988.

BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, A. “Capítulo VIII. Principio de corrección en el tráfico económico: la competencia desleal” en BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, *Apuntes de Derecho Mercantil*, Aranzadi-Thomson Reuters, Madrid, 19º ed., 2018.

CADIÑAÑOS BARDECI, I. “Ordenanzas municipales y gremiales de España en la documentación del Archivo Histórico Nacional” *Cuadernos de Historia del Derecho* 24, Ediciones complutense, 2017.

CARRERA STAMPA, M. *Los gremios mexicanos*. Ed. Ediciones y Distribuciones Ibero Americana de Publicaciones, México, 1954.

CORDERO RIVERA, J. “El asociacionismo popular: gremios, cofradías, hermandades y hospitales”, *La vida cotidiana en la Edad Media*. Ed. Instituto de estudios riojanos. Logroño, 1998.

CORDOBA DE LA LLAVE, R. “La intervención del Municipio en la actividad industrial: alcaldes y veedores en la Córdoba del siglo XV” *Arqueología del Estado*, Volumen 1. Lisboa, 1988.

CORDOBA DE LA LLAVE, R. “Poder municipal y control gremial. Legislación e impuestos en materia industrial del cabildo de Córdoba a finales del siglo XV” *Ifígea*, Revista de la Sección de Geografía e Historia . Nº 5-6, Universidad de Córdoba, 1988.

DIEGO VELASCO DE, T. “Los gremios granadinos a través de sus ordenanzas” *Revista, en la España Medieval*, Nº8, editorial de la Universidad complutense, Madrid 1986.

FINLEY, I.M, *Estudios sobre historia antigua*. Ed. Akal. Madrid, 1990.

- GALINO CARRILLO, M.A, “El aprendiz en los gremios medievales” Revista Española de Pedagogía XX– , Nº 78. Universidad de Madrid, 1962.
- GONZÁLEZ, ARCE J. D. “De la corporación al gremio. La cofradía de sastres, jubeteros y tundidores burgaleses en 1485” Universidad de Salamanca. Revista, Stvdia histórica. Historia Medieval, Nº 25.
- GONZÁLEZ ARCE, J. D. *Gremios y cofradías en los reinos medievales de León y Castilla*. Siglos XII y XV. Ed. Región Editorial, Palencia, 2009.
- GONZÁLEZ ARCE, J.D. “La cofradía laboral como precedente del gremio: los mercaderes de Toledo durante el reinado de los Reyes Católicos.” En la España Medieval, Nº 31, Universidad de Murcia, 2008.
- HAUSER, H: *Ouvriers du temps passé*, Ed. Félix Alcan, París, 1899.
- HERRERO GÓMEZ, J. “Orfebrería soriana. Siglos XVII y XVIII. Arciprestazgos de Tierras Altas y Pinares”, Universidad Complutense de Madrid, 1995.
- HINOJOSA Y NAVEROS. E. *Origen del Régimen Municipal de Castilla y León*. Ed. Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, 1896.
- LÓPEZ FERREIRO, A. *Fueros municipales de Santiago y su tierra*. Santiago, 1895.
- LOZOYA, JUAN DE CONTRERAS. *Los gremios españoles*. Ministerio de trabajo, Escuela social de Madrid, 1944.
- MANKIW GREGORY N. *Principios de la economía*. 7ª edición, Ed. Paraninfo, España, 2017.
- MARSHALL A, *Principios de economía*. 2 volumen. Ed. Síntesis, Madrid 2005.
- MENJOT D, “El mundo del artesanado y la industria en las ciudades de Europa occidental durante la edad media (siglos XII-XV)”. Revista de ciencias y humanidades del instituto de estudios hispánicos de canarias. Universidad de La Laguna, 2010.

MENÉNDEZ A; ROJO A., *Lecciones de Derecho Mercantil*. Volumen I. 13ª edición, Ed. Thomson Reuters. Madrid, 2015.

MONSALVO ANTÓN, J. M. “Aproximación al estudio del poder gremial en la Edad Media castellana. Un escenario de debilidad”, *Revista En la España Medieval*, nº 25, Universidad de Salamanca, 2002.

MOTA SERRANO, M. A; RUIPÉREZ GARCÍA, M. “El patrimonio documental, fuentes documentales y archivos: La documentación de la administración local en la Edad Media” Ed. Ediciones de la universidad de Castilla - La Mancha, 1999.

NAVARRO ESPINACH, G. “Corporaciones de oficios y desarrollo económico en la Corona de Aragón, 1350-1550”. Facultad de Filosofía y Letras. *Revista Areas, Internacional de Ciencias Sociales*. Universidad de Zaragoza, 2015.

NAVARRO ESPINACH G, “Las cofradías medievales en España”. *Revista historia* 396, Nº1, 2014 Universidad de Zaragoza, 2014.

PÉREZ TOLEDO, S. “Artesanos y talleres en el espacio urbano” en PÉREZ TOLEDO, S. *Los hijos del trabajo*. Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa. México, 2005.

REVEL J, *Un momento historiográfico: trece ensayos de historia social*. Ed. Manantial, 2006.

RODRIGUEZ MARTÍN M, “Los gremios en España, Siglos XIII y XIX”, Universidad de Valladolid, 2018.

RODRIGUEZ-SALA GOMEZGIL, M. L. “La cofradía-gremio durante la baja edad media y siglos XVI y XVII, el caso de la cofradía de cirujanos, barberos, flebotomianos y médicos en España y la nueva España”. *Revista Castello-Manchega de Ciencias Sociales* Nº 10. Universidad Nacional Autónoma de México, 2009.

RUMEU DE ARMAS, A. *Historia de la previsión social en España*. Ed. El Albir.

Barcelona, 1981.

SÁEZ SÁNCHEZ E. “Ordenanzas de los gremios de Toledo”, Revista del Trabajo, N°10, 1944.

SANTA-BÁRBARA RUPÉREZ, V. “Estructura legal del salario. Sistemas de fijación del salario base”, Consell obert. Ed. Consell General de Collegis de gratuats socials de Catalunya. N° 335, 2018.